

Vivero número 110 del polígono Cambados F., clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «B. R. C. número 2».—Concesionario: Don Benito Rial Cores.

Vivero número 109 del polígono Cambados F., clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «B. R. C. número 3».—Concesionario: Don Benito Rial Cores.

Vivero número 90 del polígono Cambados F., clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «B. R. C. número 4».—Concesionario: Don Benito Rial Cores.

ORDEN de 20 de junio de 1968 por la que se autoriza transferir las concesiones de diversos viveros flotantes de mejillones.

Imos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la tramitación de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compra-venta,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Imos, Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación de referencia

Peticionarios: Don Juan Millán Docampo, don Jesús Piñeiro Otero, don José Suárez Mariño y don Elisardo Suárez Mariño. Vivero denominado «Pilarita».

Orden ministerial de concesión: 7 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 93).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Román Villar Martínez.

Peticionarios: don Juan Millán Docampo, don Jesús Piñeiro Otero, don José Suárez Mariño y don Elisardo Suárez Mariño. Vivero denominado «Marina».

Orden ministerial de concesión: 7 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 93).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Román Villar Martínez.

Peticionario: Don Alvaro Barral Otero. Vivero denominado «Bule número 3».

Orden ministerial de concesión: 10 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 310).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don José Baltar Seijo.

Peticionario: Don Alvaro Barral Otero. Vivero denominado «Bule número 4».

Orden ministerial de concesión: 10 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 310).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don José Baltar Seijo.

Peticionario: Don Salustiano García Senra. Vivero denominado «Portela número 3».

Orden ministerial de concesión: 20 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 144).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Lorenzo Tomás Cubo del Río.

Peticionario: Don Salustiano García Senra. Vivero denominado «Salus número 2».

Orden ministerial de concesión: 27 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 153).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don José Balaño García.

Peticionario: Don Eustaquio Vaquero Hernández. Vivero denominado «Jubias número 2».

Orden ministerial de concesión: 7 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 152).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don José María López Rey.

Peticionario: Don Serafín Piñeiro Piñeiro. Vivero denominado «Conde número 3».

Orden ministerial de concesión: 28 de enero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 39).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Vidal Abanqueiro.

Peticionario: Don Laureano Carro Jaldá. Vivero denominado «Laureano número 6».

Orden ministerial de concesión: 14 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 45).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Luis Rouco Camiña.

ORDEN de 24 de junio de 1968 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Luis Bejarano Murga-Industrias Meba» por Orden de 13 de abril de 1967 en el sentido de que puede incluir entre las mercancías de exportación serruchos de diversos tipos.

Ilmo. Sr.: La Empresa «Luis Bejarano Murga-Industrias Meba», con domicilio en Ledesma, 19, Bilbao, beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, establecido por Orden ministerial de 13 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 22), para importación de fleje de acero al carbono laminado en frío por exportaciones, previamente realizadas, de sierras tronzadoras, solicita la ampliación de dicha reposición, al objeto de ajustarla a la gama de fabricados que actualmente exige su comercialización;

Vistos los informes favorables emitidos por los Organismos asesores:

Considerando que la ampliación que se interesa satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, reguladora del régimen de reposición, así como las normas provisionales para su aplicación, dictadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Luis Bejarano Murga-Industrias Meba» por Orden ministerial de 13 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 22), cuyos apartados primero, segundo y tercero se entenderán establecidos como sigue:

1.º Se concede a la firma «Luis Bejarano Murga-Industrias Meba», el régimen de franquicia arancelaria para la importación de fleje de acero al carbono, laminado en frío (partida arancelaria 73.15 A-3) como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de sierras tronzadoras y serruchos de los diversos tipos que se indican, previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

a) Por cada cien kilogramos de fleje de acero al carbono laminado en frío exportados en sierras tronzadoras, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento siete kilogramos de fleje de iguales características.

b) Por cada cien unidades exportadas de serruchos podrán importarse con franquicia arancelaria las cantidades de fleje de acero al carbono que a continuación se expresan:

Serruchos de carpintero:

De 14"	16,0 kilogramos
De 16"	22,2 »
De 18"	29,5 »
De 20"	36,3 »
De 22"	41,8 »
De 24"	53,2 »
De 26"	60,2 »
De 28"	70,0 »

c) De serruchos de costilla, de:

De 10"	12,4 kilogramos
De 12"	14,9 »
De 14"	18,3 »
De 16"	20,9 »

d) De serruchos de ebanista, de:

De 200 mm.	5,1 kilogramos
De 250 »	6,4 »
De 300 »	7,7 »
De 350 »	9,0 »

e) De serruchos de podar, de:

De 300 mm.	16,0 kilogramos
De 350 »	20,0 »
De 400 »	25,0 »
De 450 »	30,0 »
De 500 »	35,0 »

f) De serruchos de calar, de:

De 300 mm.	8,6 kilogramos
De 350 »	9,8 »
De 400 »	11,1 »

Dentro de estas cantidades a reponer se consideran mermas el 1 por 100 para las sierras tronadoras y el 2 por 100 para los restantes tipos de serruchos, y subproductos aprovechables, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida 73.03 A-2-b, el 18 por 100 para las sierras tronadoras; el 12 por 100 para los serruchos de carpintero y de costilla; el 10 por 100 para los serruchos de ebanista; el 52 por 100 para los serruchos de podar y el 24 por 100 para los serruchos de calar.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones de sierras tronadoras que se hayan efectuado desde el 2 de marzo de 1967 hasta el 22 de abril de 1967, así como las exportaciones de serruchos de los distintos tipos indicados realizadas entre el 11 de junio de 1967 y la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 24 de junio de 1968 sobre concesión a la firma «Vicente Marco Perpiñá», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapeados de maderas tropicales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Vicente Marco Perpiñá», solicitando la importación con franquicia arancelaria de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapeados de maderas tropicales,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Vicente Marco Perpiñá», con domicilio en Ramiro Ledesma, s/n., Benetuser (Valencia), el régimen de franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales en rollo como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de tableros contrachapeados de madera tropical.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada metro cúbico de tableros contrachapeados exportados podrán importarse, con franquicia arancelaria, 1.500 kilogramos de madera en rollo.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 6 por 100 de la materia prima importada y subproductos aprovechables el 48 por 100, que adeudarán por la partida correspondiente a la Partida Arancelaria 44.01.B, según las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 15 de febrero de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las

exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1968.—Por delegación, el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 4 de julio de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,604	69,814
1 Dólar canadiense	64,783	64,978
1 Franco francés nuevo	13,996	14,038
1 Libra esterlina	165,845	166,345
1 Franco suizo	16,205	16,253
100 Francos belgas	139,312	139,732
1 Marco alemán	17,410	17,462
100 Liras italianas	11,183	11,216
1 Florín holandés	19,245	19,303
1 Corona sueca	13,463	13,503
1 Corona danesa	9,290	9,318
1 Corona noruega	9,745	9,774
1 Marco finlandés	16,655	16,705
100 Chelines austríacos	269,813	270,627
100 Escudos portugueses	243,103	243,837

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de junio de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Juan Murio Jensa y la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 6.179, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Juan Murio Jensa, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de la Subsecretaría de Turismo de 19 de junio de 1967, que denegó al recurrente la autorización para ejercer la industria de hospedaje, ha recaído sentencia en 4 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando la demanda formulada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de don Juan Murio Jensa, y declarando ajustados al ordenamiento jurídico el acuerdo dictado en 17 de octubre de 1966 por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, así como la Resolución de la Subsecretaría de Tu-